

0036

PLIEGO DE CARGOS N°

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO - OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	689-16
PRESUNTO INFRACTOR:	JOSE LUIS BAYONA CACERES JAHDAI SHOES & BAGS
DIRECCION:	CALLE 72 N° 53-28

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 140 DE 1994, 1437 DE 2011, Y EL DECRETO DISTRITAL N°. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

I. HECHOS

1. En operativo en terreno realizado el día 01 de julio de 2016 por funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se encontró en la Calle 72 N° 53-28, un publicoposte exhibiendo publicidad exterior visual a nombre del establecimiento de comercio JAHDAI SHOES & BAGS, sin los respectivos permisos ni registro de la autoridad competente.
2. Acto seguido, mediante Auto N° 0023 de fecha 07 de febrero de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de los señores DALIA CATHERINE LOPEZ CARRERO identificada con C.C. N° 1.098.609.347, en calidad de persona que recibió la visita, ANTONIO ERNESTO ATIQUÉ JASSIR identificado con C.C. N° 800002, ALBERTO JOSE ATIQUÉ JASSIR identificado con C.C. N° 3695454, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Calle 72 N° 53-28 y en contra del propietario del establecimiento de comercio JAHDAI SHOES & BAGS, por exhibir publicidad exterior visual en lugares prohibidos; decisión que fue comunicada mediante oficio QUILLA-17-017037 de 08 de febrero 2017, recibido el día 11 de febrero 2017, tal como consta en la guía N° YG155064153CO de la empresa de mensajería 472.
3. Que teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho considero que existían méritos para continuar con la actuación, por lo cual se formuló Pliego de Cargos N° 0072 de 30 de marzo de 2017 en contra de los señores DALIA CATHERINE LOPEZ CARRERO identificada con C.C. N° 1.098.609.347, en calidad de persona que recibió la visita, ANTONIO ERNESTO ATIQUÉ JASSIR identificado con C.C. N° 800002, ALBERTO JOSE ATIQUÉ JASSIR identificado con C.C. N° 3695454, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Calle 72 N° 53-28 y en contra del propietario del establecimiento de comercio JAHDAI SHOES & BAGS, por exhibir publicidad exterior visual sin registro, en el inmueble ubicado en la Calle 72 N° 53-28, a nombre del mencionado establecimiento. Dicho acto fue comunicado mediante aviso con oficio QUILLA-17-095644 de 30 de junio de 2017, recibido el día 25 de julio 2017, tal como consta en la guía N° YG167826674CO de la empresa de mensajería 472.

28

0036

4. Que a través de EXT-QUILLA-17-080917 de 22 de junio de 2017, se recibió de parte del señor ALBERTO JOSE ATIQUE JASSIR, por medio de apoderada descargos al Pliego de Cargos N° 0072 de 2017, solicitando se desvinculen del proceso en razón a que no son los responsable de la publicidad exhibida en el predio de su propiedad, por cuanto el inmueble fue entregado en arriendo al señor JOSE LUIS CACERES BAYONA, quien es el propietario del establecimiento de comercio JAHDAI SHOES & BAGS y de la publicidad exhibida sin autorización.
5. Posteriormente, con Auto 0318 de 04 de septiembre de 2017, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se resolvió correr traslado para alegar por el termino de diez días, periodo del cual no hizo uso los señores DALIA CATHERINE LOPEZ CARRERO, ANTONIO ERNESTO ATIQUE JASSIR, ALBERTO JOSE ATIQUE JASSIR

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

JOSE LUIS BAYONA CACERES identificado con C.C. N° 91.532.934, en calidad de propietario del establecimiento de comercio JAHDAI SHOES & BAGS, por exhibir publicidad exterior visual sin el lleno de los requisitos legales exigidos en la Ley 140 de 1994.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN O FUNDAMENTAN LA ACTUACION.

La Ley 140 DE 1994 la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, determina en su Artículo 11°: - "Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.
Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.

Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley"

El Decreto N°006 de 1998, reglamenta la publicidad visual en el Distrito de Barranquilla, en su artículo 7, determinación: *UBICACIÓN: Se prohíbe la colocación de Avisos en los siguientes sitios o bajo las siguientes condiciones además de las mencionadas en el presente Acuerdo.*

1. Los avisos volados o salientes de las fachadas
2. Los que sean instalados en áreas de espacio público
3. En iglesias, monumentos o edificios públicos.
4. Árboles, postes, antejardines, andenes, calzadas, separadores, zonas verdes.
5. Cuando utilicen forma de signos o señal de tránsito con fines publicitarios.

Que la contravención a la norma previamente trascrita conlleva a las sanciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

Artículo 13º.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Publicidad exterior visual móvil sin registro:

Publicidad exterior visual móvil sin registro.	
Valor SMLDV:	\$737.717
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.
Sanción Máxima	\$ 7.377.170,00
Sanción Mínima	\$ 1.106.575,00

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 12 de la ley 140 de 1994.

V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- Informe técnico No. 0863 de 07 de septiembre de 2016, suscrito por funcionarios de la oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- Certificado de Libertad y Tradición obtenido de la Ventanilla Única de Registro (VUR), donde consta la propiedad del inmueble ubicado en la Calle 72 N° 53-28, matrícula inmobiliaria 040-63531.
- QUILLA-17-120553 de 17 de agosto de 2017, por el cual la oficina de espacio público certifica a este despacho que respecto del predio ubicado en la Calle 72 N° 53-28, no cuenta con registro de publicidad.
- Certificado de Especial de Cancelación de Establecimiento de Comercio denominado JAHDAI SHOES & BAGS, el cual figura a nombre del señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla como persona natural.

[Firma]



VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente de la referencia, este Despacho procederá a formular cargos por la presunta vulneración a las normas relacionadas con la publicidad exterior visual contra JOSE LUIS BAYONA CACERES identificado con C.C. N° 91.532.934, en calidad de propietario del establecimiento de comercio JAHDAI SHOES & BAGS.

Que mediante operativo realizado el día 07 de septiembre de 2016, por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en compañía de la Secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla, se evidencio publicidad exhibida en publiposte a nombre del establecimiento de comercio JAHDAI SHOES & BAGS, de propiedad del señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934, sin los respectivos permisos.

Que una vez transcurrido el termino de tres días hábiles concedido para que iniciara el trámite correspondiente para legalizar la publicidad se procedió a iniciar Averiguación Preliminar N° 0863-2016, al verificar a través de radicado QUILLA-17-120553 de 17 de agosto de 2017, expedido por la oficina de Espacio Público de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, se halló que el establecimiento de comercio que con relación al inmueble ubicado en la CALLE 72 N° 53-28, de propiedad de los señores ANTONIO ERNESTO ATIQUE JASSIR identificado con C.C. N° 800002, ALBERTO JOSE ATIQUE JASSIR identificado con C.C. N° 3695454, no se ha expedido permiso, como tampoco reposa solicitud de legalización de publicidad exterior visual.

No obstante, de que inicialmente mediante Acto Administrativo N° 0072 de 2017, se formularon cargos en contra de los señores DALIA CATHERINE LOPEZ CARRERO identificada con C.C. N° 1.098.609.347, en calidad de persona que recibió la visita, ANTONIO ERNESTO ATIQUE JASSIR identificado con C.C. N° 800002, ALBERTO JOSE ATIQUE JASSIR identificado con C.C. N° 3695454, este despacho observo que una vez revisado el Registro Único Empresarial (RUES), se halló que el Certificado de Especial de Cancelación de Establecimiento de Comercio denominado JAHDAI SHOES & BAGS, figura a nombre del señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla como persona natural; evidenciando que el establecimiento de comercio cuya matrícula fue cancelada es de su propiedad.

Así las cosas, surge la necesidad de vincular a la investigación sancionatoria adelantada bajo el radicado 689 de 2016, al señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JAHDAI SHOES & BAGS, ubicado en la Calle 72 N° 53-28, por la presunta infracción relacionada con exhibir publicidad exterior sin la autorización emitida por la autoridad competente, de conformidad a lo manifestado por la Ley 140 DE 1994

En consideración a lo anterior este Despacho procederá a formular cargos en contra del señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JAHDAI SHOES & BAGS, ubicado en la Calle 72 N° 53-28, por las razones anteriormente expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JAHDAI SHOES & BAGS, por realizar presuntamente publicidad exterior visual sin registro en el mencionado establecimiento, en los siguientes términos:
CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro en la Calle 72 N° 53-28, a nombre del establecimiento de comercio denominado JAHDAI SHOES & BAGS, de propiedad del señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JOSE LUIS CACERES BAYONA identificado con C.C. N° 91.532.934, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaría, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

29 MAYO 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO